

---

# **Partidos Políticos en Campaña durante Elecciones Democráticas**



**Código de Conducta  
para**

---

**Partidos Políticos  
en Campaña durante  
Elecciones  
Democráticas**

---



Este código de conducta fue diseñado en el primer semestre de 1998. El proceso implicó la recopilación, comparación, análisis y síntesis de diferentes códigos y documentos sobre esta materia. Esto permitió formular y diseñar un conjunto mínimo de normas. Luego de distribuir la versión preparatoria del código, se inició un largo y detallado proceso de consultas con el Organismo de Dirección Electoral (E.M.B.) durante un período de 12 meses.

© International Institute for Democracy and Electoral Assistance  
(International IDEA) 2000

Todos los derechos reservados.

Esta es una publicación de International IDEA. Las publicaciones de International IDEA no reflejan ningún interés específico nacional o político. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de International IDEA, su Junta Directiva o los Miembros de su Consejo. Los países se mencionan con los nombres que se usaban oficialmente en la época en que se recopilaron los datos pertinentes.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros medios sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright.

La autorización para reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deberá dirigirse a:

**Publications Office, International IDEA, 103 34 Estocolmo, Suecia.**

International IDEA favorece la divulgación de sus trabajos y responderá a las solicitudes a la mayor brevedad.

Diseño: Eduard Čehovin

Pre-press: Studio Signum, Slovenia

Impresión y encuadernación: Bröderna Carlssons Boktryckeri AB,  
Varberg, Suecia

Serie de Códigos de Conducta

ISBN: 91-89098-49-8

ISSN: 1403-2066

## Antecedentes

El Acuerdo por el que se creó el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (International IDEA) incluía varios de los objetivos del Instituto. Uno de ellos es:

“ampliar el conocimiento y promover el establecimiento y divulgación de las normas, reglas y guías de consulta que se aplican al pluralismo multipartidista y a los procesos democráticos”.

Para lograr ese objetivo, en 1997, International IDEA publicó dos textos:

*Código de Conducta para la Observación Ética y Profesional de Elecciones y Código de Conducta para la Administración Ética y Profesional de Elecciones.*

El presente texto, que precisa la conducta a seguir por los partidos políticos durante las elecciones, es el tercero de esta serie. Al igual que en los dos anteriores, en éste se parte de la idea de que tanto los gobiernos como los partidos políticos, organizaciones e individuos están comprometidos con el pluralismo multipartidista y el proceso democrático.

International IDEA ha recopilado y analizado varios códigos de conducta elaborados recientemente en varias partes del mundo y que son relevantes y valiosos para todas las democracias. Cada uno de los códigos revisados fue desarrollado en un momento en que el proceso democrático se enfrentaba a retos significativos y fueron establecidos con la intención de minimizar los conflictos, erradicar la intimidación y promover un clima de competencia abierta, libre y justa durante el período electoral.

## Un “Código de Conducta” voluntario

---

---

Un “Código de Conducta” para partidos políticos puede ser desarrollado de diferentes maneras, pudiendo ser, a su vez, de carácter diverso:

1. Puede ser parte de la ley electoral, creada por la autoridad soberana de un país; por ejemplo, véase el Anexo a la Ley Electoral para Camboya de las Naciones Unidas, 1992. A veces, las disposiciones legislativas establecen la conducta de los partidos aunque estas disposiciones no se describan como “Código de Conducta”.
2. Puede ser un acuerdo entre los partidos políticos, como resultado de negociaciones directas entre ellos, o más comúnmente, como resultado de negociaciones moderadas por terceros. Como ejemplo, el acuerdo logrado en septiembre de 1989 como anticipo de las elecciones de independencia en Namibia.
3. Puede ser acordado por los partidos y luego convertido en ley. Los partidos que acordaron el Código de Conducta antes de las elecciones de 1996 en Sierra Leona parecen haber contemplado convertirlo en ley aunque, de hecho, ésto no ha sucedido.
4. Puede ser determinado por un tercero, como el organismo de administración electoral. Se puede distinguir también entre aquellos textos a los cuales los partidos se subscriben voluntariamente y aquellos que han sido impuestos por las autoridades soberanas legales o por alguna otra autoridad. Varios autores han

hecho especial énfasis en la importancia de la suscripción voluntaria a un Código de Conducta.

Este Código de Conducta sería:

“Un conjunto de reglas de comportamiento para partidos políticos y sus seguidores, relacionados con su participación en una campaña electoral, que, idealmente, los partidos aceptan voluntariamente y que, una vez aceptado, puede convertirse en ley.”

## Razones para el uso de un Código de Conducta voluntario

---

En su estudio de las leyes internacionales y su práctica en relación con la celebración de elecciones libres y justas, Goodwin-Gill ha advertido que:

“Se ha incrementado la aceptación de Códigos de Conducta acordados entre los partidos, en situaciones potencialmente tensas, como una base práctica que contribuye a elecciones pacíficas; a largo plazo, tales códigos pueden también ayudar a desarrollar la confianza en el proceso democrático como un mecanismo para establecer un gobierno representativo y efectuar cambios pacíficamente. (...) Un problema crucial en situaciones de transición es a menudo el fracaso de los partidos participantes de comunicarse entre sí, unido a la falta de confianza en la habilidad del sistema para producir resultados libres y justos. Los Códigos de Conducta, en los que los partidos acuerdan reglas básicas así como reuniones regulares durante el periodo de campaña electoral, contribuyen claramente no sólo a evitar confrontaciones potencialmente peligrosas sino también al apoyo popular al proceso democrático”<sup>1</sup>

El Secretariado de la Commonwealth en su *Good Commonwealth Electoral Practice (Buenas Prácticas Electorales de la Mancomunidad)* (Párrafo 29), se refiere a:

“... el desarrollo, junto con representantes de los partidos políticos, de un Código de



Conducta por escrito, al cual todos los partidos, sus candidatos y agentes, así como todos los candidatos independientes y sus agentes, se subscriben aceptando formalmente regirse por sus términos (...). Equipado con dicho Código, un organismo electoral puede colocarse en una mejor posición para ejercer su autoridad moral y legal sobre los partidos que puedan violar sus disposiciones. El Código sirve también como una herramienta valiosa en la promoción de una atmósfera pública de tolerancia política.”<sup>2</sup>

Otros argumentos a favor del apoyo voluntario por parte de los partidos a un Código de Conducta son, por ejemplo:

- (a) Los partidos tienden a sentirse más obligados por compromisos que hayan adquirido libremente y, por lo tanto, más inclinados a cumplir con los mismos. Esto es cierto en todas las elecciones pero es particularmente importante en elecciones de transición, donde a los ciudadanos se les brinda la oportunidad de votar por primera vez y bien se pudieran poner en entredicho la autoridad moral del régimen dominante actual, las leyes promulgadas por el mismo y las directrices hechas por sus órganos.
- (b) Salvo que sea posible imponer un Código de Conducta por métodos legales, el mismo sólo puede ser efectivo si las partes actúan de buena fe, lo cual es más probable que suceda si éstas se han comprometido voluntariamente al cumplimiento del Código de Conducta.

- (c) En un Código voluntario las partes pueden obligarse a sí mismas y entre ellas a comportarse o a evitar conductas que de otro modo estarían en pugna con obligaciones internacionales o constitucionales, tales como la libertad de expresión o de asociación.
- (d) Al participar en las consultas, desarrollo y uso de un código voluntario, los partidos políticos contribuyen positivamente al estilo y a la cultura de la campaña electoral.

## Negociación de un Código de Conducta

---

Las partes en un Código voluntario tendrán que negociar desde posiciones que tiendan al consenso sobre el texto del código. Existen ciertos temas que tienen que ser tratados durante las negociaciones, incluyendo:

### 1. ¿A quién se le aplica el código de conducta?

- (a) Un Código de Conducta debe explícitamente obligar al menos a:
  - (i) las partes, incluyendo partidos políticos y candidatos independientes, que lo negocian y
  - (ii) a través del control de cada partido, a sus líderes, oficiales, candidatos y miembros.
- (b) En la medida de lo posible y dentro de las circunstancias propias de cada país, debe esperarse que un partido:
  - (i) ejerza control sobre las actividades de sus simpatizantes; y
  - (ii) sea responsable de las violaciones del código por parte de sus simpatizantes.

Si posteriormente un Código de Conducta voluntario se incorpora a una ley, será esta ley o el marco legal general la que determine quién queda obligado por el mismo.

### 2. ¿Qué período de vigencia tendrá el Código?

El período varía según el caso: en algunas circunstancias, será el período de elecciones

previsto por la ley; en otros casos, el Código mismo podrá especificar el período de vigencia. El Código debe aplicarse siempre al período que consta entre el inicio específico de la campaña hasta la certificación y anuncio de los resultados. Por otro lado, el Código debe aplicarse a cualquier período durante el cual cualquier violación del mismo pudiese tener un efecto particularmente dramático sobre la integridad del proceso electoral.

Muchas de las disposiciones de un Código típico estarían en efecto en todo momento, por ejemplo, aquellas que reflejan y refuerzan derechos humanos o políticos en general.

### **3. ¿Que sanciones se aplicarían a violaciones del Código?**

La sanción más básica, que debería aplicarse virtualmente en todos los casos, es la divulgación pública del incumplimiento del Código por parte de un partido o por parte de aquellas personas sobre cuya conducta éste tiene alguna responsabilidad. El tipo de sanción puede variar dependiendo del país. Si el Código se incorpora a una ley, podrían aplicarse sanciones penales o civiles y también posiblemente otras sanciones electorales específicas, tales como la descalificación de candidatos o de partidos.

Cualesquiera acciones legales o de otra índole que se establezcan, tanto los partidos como sus miembros deben ser capaces de entender claramente sus obligaciones. Por lo tanto, es importante que tanto las obligaciones como las sanciones sean redactadas con un vocabulario legal claro.

#### **4. Relación del Código de Conducta y la ley electoral**

Generalmente la legislación electoral establecerá los procedimientos y mecanismos que deberán utilizarse al enfrentarse con quejas y disputas relacionadas con el proceso electoral. Estas disposiciones variarán según el país, tanto en los detalles como en el contenido pudiendo afectar a la forma en que se establece el cumplimiento del Código de Conducta. Por ejemplo, la ley electoral de un país puede disponer por adjudicación u otros mecanismos, tales como la mediación, el tratamiento de las violaciones de un Código de Conducta o de las disputas derivadas de una violación.

#### **5. Relación del Código de Conducta y los Códigos de Derechos Humanos**

- (a) Típicamente, un Código incorporará disposiciones generalmente aceptadas que contengan el reconocimiento de derechos humanos y políticos básicos. Sin embargo, algunas de sus disposiciones más valiosas pueden ser:
  - (i) aquellas que requieran auto control de las partes en el ejercicio de sus derechos; y
  - (ii) los procedimientos que se aplicarían cuando los derechos de las distintas partes puedan potencialmente estar en conflicto.
- (b) Las formas deseables de auto control y los procedimientos para tratar conflictos de derechos serán determinadas por factores como:
  - (i) las tradiciones políticas y la cultura del país;

- (ii) las amenazas que puedan existir contra el proceso electoral; y
- (iii) el marco institucional prevaeciente.

En el pasado, la importancia de las circunstancias específicas de cada país se ha reflejado en considerables variaciones en los códigos nacionales. International IDEA cuenta con una colección integral de estos códigos, que puede ser consultada separadamente por los negociadores cuando busquen ideas para un nuevo código.

## **6. Establecimiento del Código de Conducta.**

Para que un Código voluntario sea de utilidad, las partes deben estar comprometidas con el mismo, viéndolo no como un conjunto de reglas mecánicas, sino como un conjunto de principios que deben ser respetados tanto en su espíritu como literalmente. Ningún código podrá nunca preveer ni aportar soluciones apropiadas para la diversidad de situaciones que pueden presentarse durante el curso de unas elecciones. En todos los casos, el Código de Conducta debe ser establecido con sentido común y de buena fe.

Las partes que negocien el Código de Conducta deben estar a la expectativa de:

- (a) reunirse regularmente después de que el Código haya sido adoptado para discutir el cumplimiento y establecimiento del mismo durante el período de campaña electoral. La participación en estas reuniones puede ser una de las obligaciones del Código.
- (b) Reunirse antes y durante las primeras etapas de la campaña electoral para discutir el Código. Estas reuniones pueden ser pasos valiosos hacia una campaña electoral tolerante.

# Código de Conducta

---

---

Estas son las disposiciones básicas aceptadas generalmente como aplicables a la conducta de los partidos políticos durante una campaña electoral democrática.

## *1 Ambito de aplicación del Código*

El presente Código obligará a las partes firmantes del mismo, considerando como “parte” a:

- (a) cualquier entidad que se suscriba a este Código de Conducta, incluyendo partidos políticos, candidatos independientes, alianzas o coaliciones de partidos y movimientos políticos distintos a partidos políticos organizados; y
- (b) los líderes, oficiales, candidatos, miembros, agentes y representantes de cualquier entidad que se suscriban al presente Código de Conducta.

## *2 Principios Generales del Código*

- (1) La legitimidad de un gobierno escogido a través de unas elecciones multipartidistas descansa en los siguientes principios:
  - (a) que como resultado de haber sido informados durante la campaña electoral sobre las ideas políticas y cualidades de todos los partidos políticos y los candidatos, los electores estén capacitados para tomar una decisión razonada; y
  - (b) que los electores sean capaces de votar libremente, sin interferencias, temor, influencia inapropiada o soborno.

- (2) Que todas las partes, habiendo aceptado el Código de Conducta para la campaña electoral, se comprometan con estos principios y asuman voluntariamente y de buena fe ajustarse al Código, de manera que:
  - (a) se respeten estos principios;
  - (b) se reconozcan las elecciones como expresión de la decisión libre y creíble de los electores; y
  - (c) el resultado de esa decisión sea respetado por todos.
- (3) En cualquier asunto relacionado con el proceso electoral, las partes se comprometen a comportarse conforme a las disposiciones que se establecen a continuación.

### ***3 Cumplimiento del Código***

- (1) Las partes que suscriban este Código:
  - (a) quedarán obligadas por el mismo;
  - (b) tomarán las medidas necesarias para prohibir que sus líderes, oficiales, candidatos y miembros infrinjan el Código;
  - (c) tomarán las medidas que sean razonables para disuadir a sus simpatizantes de cualquier tipo de conducta que, de ser adoptada por cualquier oficial, candidato o miembro del partido, supondría una violación del Código; y
  - (d) no abusará del derecho a presentar quejas acerca de violaciones del Código ni hará reclamaciones falsas, frívolas o irritantes.
- (2) El líder de un partido que haya suscrito este Código impartirá instrucciones a los



oficiales, candidatos, miembros y simpatizantes del partido, requiriendo de cada uno de ellos:

- (a) el cumplimiento del Código; y
- (b) tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del mismo.

#### ***4 Cumplimiento de la ley***

Las partes que suscriban este Código deberán adherirse a las leyes, reglas y reglamentos electorales existentes.

#### ***5 Dirección de la campaña***

- (1) Las partes que suscriban este Código deberán:
  - (a) respetar el derecho y la libertad de los otros partidos para hacer campaña y divulgar sus ideas y principios políticos sin temor;
  - (b) se comportarán de manera tal que respete los derechos de los otros partidos, de los electores y de los otros miembros de la comunidad;
  - (c) deberán respetar la libertad de prensa;
  - (d) deberán usar sus buenos oficios para tratar de asegurar la libertad de acceso por parte de todos los partidos a todos los electores potenciales; y
  - (e) procurar que todos los votantes o electores potenciales que deseen participar en actividades políticas tengan la libertad para hacerlo.
- (2) Un partido que suscriba este Código no podrá:
  - (a) hostigar o impedir las actividades de periodistas en el ejercicio de su

- profesión; interrumpir, destruir o frustrar los esfuerzos electorales durante la campaña de cualquier otro partido;
- (b) impedir la distribución de panfletos o volantes ni la exhibición de pancartas de otros partidos y candidatos;
  - (c) dañar o destruir las pancartas de otros partidos y candidatos;
  - (d) impedir a otros partidos la realización de mítines, reuniones, marchas o manifestaciones.
  - (e) tratar de impedir a cualquier persona concurrir a un mitin político de otro partido; ni
  - (f) permitir que sus simpatizantes incurran en ninguna de las actividades prohibidas en esta sección.

## ***6 Obligaciones durante el proceso electoral***

- (1) Las partes que suscriban este Código deberán:
  - (a) cooperar con los oficiales electorales para asegurar:
    - (i) una votación pacífica y ordenada, y
    - (ii) la libertad plena para que los electores ejerzan su derecho sin sufrir molestias u obstáculos;
  - (b) asegurar la seguridad de los oficiales electorales antes, durante y después de las votaciones;
  - (c) respetar a y cooperar con los oficiales electorales, los observadores o monitores electorales acreditados; y
  - (d) mantener y ayudar a mantener el secreto del voto.

- (2) Un partido que suscriba este Código no podrá:
  - (a) obtener votos ocupando por la fuerza los centros de votación ni por medio de actividades ilegales en los centros de votación;
  - (b) interferir injustificadamente o de mala fe en las labores de los oficiales electorales, alterar el proceso de recuento de votos; ni
  - (c) informar engañosamente a los electores que su voto no será secreto.

## ***7 Aceptación del resultado de unas elecciones libres y justas***

Las partes que suscriban este Código deberán:

- (a) aceptar el resultado de unas elecciones que han sido certificadas;
- (b) someter cualquier reclamación sólo al órgano competente para la resolución de disputas y
- (c) aceptar y cumplir las decisiones finales del órgano competente para resolución de disputas.

## ***8 Lenguaje***

- (1) Las partes que suscriban este Código deberán:
  - (a) organizar y realizar su campaña electoral de manera que contribuya a una atmósfera cordial y pacífica durante la campaña electoral, la votación, el recuento y el período posterior a las elecciones; y
  - (b) actuar con el sentido de responsabilidad y dignidad que su posición merece.

- (2) Los oradores en mítines políticos evitarán el uso de lenguaje que:
  - (a) sea inflamatorio o difamatorio; o
  - (b) amenace o incite a la violencia de cualquier forma contra cualquier persona o grupo de personas.
- (3) Un partido que suscriba este Código no emitirá oficial ni anónimamente panfletos, volantes o pancartas que contengan lenguaje o materiales que amenacen con o inciten a la violencia.

## ***9 Símbolos***

Un partido que suscriba este Código no:

- (a) imitará los símbolos de otro partido;
- (b) robará, mutilará o destruirá materiales políticos o de campaña de otro partido;
- (c) permitirá a sus simpatizantes llevar a cabo ninguno de los actos prohibidos en esta sección.

## ***10 Intimidación y violencia***

- (1) Las partes que suscriban este Código aceptan que la intimidación es inaceptable, en cualquiera de sus formas, por lo que se comprometen a
  - (a) emitir directrices prohibiendo expresamente a sus oficiales, candidatos, miembros y simpatizantes intimidar a ninguna persona en ninguna ocasión;
  - (b) realizar campaña en contra de la violencia o amenazas de violencia así como contra cualquier acto de vandalismo o desorden público que haya cometido, o amenazado con

- cometer, por sus oficiales, candidatos, miembros o simpatizantes; y
- (c) respetar a otras personas y partidos y a sus propiedades.
- (2) El líder de un partido que haya suscrito este Código, instruirá a los oficiales, candidatos, miembros y simpatizantes de su partido, sobre el hecho de que está prohibida la tenencia de cualquier tipo de armamento incluyendo armas tradicionales en cualquier mitin, reunión, marcha o manifestación.
- (3) Las partes que suscriban este Código no podrán
- (a) involucrarse en o permitir ningún tipo de actividad violenta para demostrar la fortaleza de su partido o probar su supremacía;
  - (b) causar daños a la propiedad pública o privada; ni
  - (c) permitir a sus simpatizantes llevar a cabo ninguno de los actos prohibidos en esta sección.

## ***11 Abuso de poder***

- (1) Las partes que suscriban este Código, no
- (a) abusarán de su posición de poder, privilegio o influencia, con fines políticos, ofreciendo recompensas, amenazando con penalidades, o por cualquier otro medio; ni
  - (b) utilizarán fondos oficiales del Estado, provinciales, municipales o públicos de cualquier otra fuente para los objetivos de su campaña.
- (2) En esta sección “una posición de poder,

privilegio o influencia” incluye autoridades paternas, patriarcales, gubernamentales, policiales, militares o tradicionales.

## ***12 Prácticas corruptas***

Las partes que suscriban este Código no podrán

- (a) obligar u ofrecer estímulos monetarios o ninguna otra clase de incentivos, a ninguna persona a cambio de votar a favor o en contra de ningún partido o candidato en particular, o por abstenerse de votar;
- (b) obligar u ofrecer estímulos monetarios o ninguna otra clase de incentivos a ninguna persona por presentarse o no como candidato ni por retirar o no sus candidaturas; ni
- (c) solicitar el apoyo o asistencia de ningún empleado oficial o público para favorecer o desestimar la elección de un candidato.

## ***13 Mantener la comunicación***

- (1) Las partes que suscriban este Código
  - (a) realizarán todos los esfuerzos necesarios para mantener la comunicación con los otros partidos que hayan suscrito este Código.
  - (b) participarán en el Comité que funcionará como foro para la discusión de temas comunes de interés durante la campaña electoral establecida por los partidos que hayan suscrito este Código. El Comité será integrado por representantes de:
    - (i) los partidos políticos,
    - (ii) los candidatos en pugna, y
    - (iii) los oficiales del Organismo de Dirección Electoral.

## Anexo

### Códigos de Conducta de varios países utilizados como documentos de referencia

Bangladesh (1991)	<i>Jatiya Sangsad (Parliament) Election, 1991 – Code of Conduct to be Adhered to by Political Parties [Jatiya Sangsad (Parlamento) Elección, 1991 – Código de Conducta a observar por los Partidos Políticos], 1991</i>
Bangladesh (Junio 1996)	<i>The Code of Conduct for the Political Parties and Contesting Candidates Seeking Election to the Jatiya Sangsad, 1996 (Código de Conducta para Partidos Políticos y Candidatos en Contienda durante las elecciones al Jatiya Sangsad, 1996), 1996</i>
Bosnia y Herzegovina	<i>Electoral Code of Conduct for Political Parties, Candidates and Election Workers, (Código de Conducta Electoral para Partidos Políticos, Candidatos y Trabajadores Electorales), Comisión Electoral Provisional, 1996</i>
Camboya	<i>United Nations Electoral Law for Cambodia, 1992 – Annex – Code of Conduct (Ley Electoral de las Naciones Unidas para Camboya, 1992 – Anexo – Código de Conducta), Agosto, 1992</i>
Costa Rica	<i>Electoral Tribunal Agreement by Political Parties on the Ethical Conduct of Political Parties during Elections (Acuerdo para un Tribunal Electoral de los Partidos Políticos sobre la Conducta Etica de Partidos Políticos durante las Elecciones), 1998.</i>
Ghana	<i>Code of Conduct for Political Parties in Ghana for Public Elections, (Código de Conducta para los Partidos Políticos en Ghana durante las Elecciones Generales), 1992</i>
Guinea	<i>Code of Conduite des Parties Politiques de la République de Guinée pour les Elections Legislatives, (Borrador del Código de Conducta para los Partidos Políticos de la República de Guinea durante las Elecciones Legislativas), Marzo 23, 1995</i>
India	<i>Model Code of Conduct for the Guidance of Political Parties and Candidates, Election</i>

- Commission of India (*Modelo de Código de Conducta como Guía para Partidos Políticos y Candidatos*, Comisión Electoral de la India), 1991
- Malawi (1993) *Parliamentary and Presidential Election Act (Ley de Elecciones Parlamentarias y Presidenciales) (No. 31 de 1993) – Code of Conduct (Código de Conducta)* [publicado según la sección 61(2)], 1993
- Malawi (1994) *Parliamentary and Presidential Elections-Code of Conduct, (Elecciones Parlamentarias y Presidenciales – Código de Conducta)*, 1994
- Namibia (1989) *Code of Conduct for Political Parties During Present Election Campaign (Código de Conducta para Partidos Políticos Durante la Presente Campaña Electoral)*, Septiembre 1989
- Namibia (1994) *Code of Conduct for Political Parties (Código de Conducta para Partidos Políticos)*, reproducido en *Consolidation of Democracy in Namibia – AWEPA Electoral Observer Mission, (la Consolidación de la Democracia en Namibia – Misión de Observación Electoral AWEPA)*, Diciembre 1994

## Notas

<sup>1</sup> Guy S. Goodwin-Gill, *Free and Fair Elections: International Law and Practice*, Unión Interparlamentaria Mundial, Ginebra, 1994, pp 71–73.

<sup>2</sup> Commonwealth Secretariat, *Good Commonwealth Electoral Practice: A Working Document* Junio 1997, Londres, 1997, pág. 29.